



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Toluca, Estado de México, a 27 de Septiembre de 2016

La Unidad Jurídica y Consultiva, con fundamento en la fracción II del artículo 12 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, informa:

BOLETÍN JURÍDICO No. 76/2016

CONTENIDO:

No.	Asunto	Publicación
01	Acuerdo del Comisionado Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, por el que se establece la Cartilla de Derechos que le Asisten a los Detenidos, Víctimas u Ofendidos.	Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno 22 de septiembre de 2016 Sección Primera

01. Acuerdo del Comisionado Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, por el que se establece la Cartilla de Derechos que le Asisten a los Detenidos, Víctimas u Ofendidos.

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto garantizar a la ciudadanía que los elementos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana ajustarán su proceder de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal de Justicia para Adolescentes, Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, el Código Nacional de Procedimientos Penales, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley de Seguridad del Estado de México, Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, con pleno respeto a los Derechos Humanos, al momento de realizar una detención.

Artículo 2.- En el momento de una detención, los elementos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana darán la siguiente lectura al detenido(a):

I. Tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;

II. Tiene derecho a saber los motivos de su detención, a declarar o a guardar silencio, lo cual no podrá ser utilizado en su perjuicio, a que se le informen los hechos que le imputan y derechos que le asisten;

III. Tiene derecho a comunicarse con un familiar y defensor desde el momento de su detención;

IV. Tiene derecho a una defensa adecuada por Licenciado en Derecho o abogado titulado con cédula profesional; **V.** Tiene el derecho de ser puesto a disposición del Ministerio Público que corresponda de forma inmediata, de no recibir algún tipo de tortura, sometimiento, procedimiento de técnicas, ni métodos que atenten contra su dignidad o voluntad, en caso contrario, tiene derecho a hacérselo saber al Agente del Ministerio Público a la brevedad posible; y

VI. Tiene derecho a no ser expuesto ante los medios de comunicación.

Finalmente, deberá preguntar lo siguiente:

¿Comprendió Usted sus derechos?

¿Sabe que puede hacer uso de sus derechos inmediatamente?

Asimismo, deberá establecer la acción en el Informe Policial Homologado.

Artículo 3. Para aquellas circunstancias específicas y especiales, cuando así se presente, los elementos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana deberán dar lectura a los siguientes derechos, además de los enunciados en el artículo anterior:

I. Tiene derecho a un traductor e interprete;

II. Tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención;

III. Tiene derecho a solicitar asistencia social para los menores de edad o personas con discapacidad cuyo cuidado personal tenga a su cargo;

IV. Tiene el derecho a no ser detenido (a) desnudo (a) o en prendas íntimas;

V. Cuando para los fines de la investigación sea necesario que el detenido (a) entregue su ropa: tiene derecho a que se le provean prendas de vestir en la entrega de sus prendas de vestir; y

VI. Tiene derecho a recibir atención clínica si padece una enfermedad física, si durante su detención sufrió alguna lesión o si alguno de los elementos que realizan la detención detectan visualmente padece de algún trastorno mental.



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Artículo 4. Para el caso en que los elementos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana detengan a personas que refieran tener una edad de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, se les considerara como adolescentes y se les informará lo siguiente:

- I. Tiene derecho a que se le informe en un lenguaje claro, sencillo, comprensible y sin demora, de manera personal y en presencia de sus padres o tutores, representante legal o de la persona que decida designar de su confianza, las razones por las que se le detiene;
- II. Usted es considerado (a) inocente, hasta que se le demuestre lo contrario;
- III. Tiene derecho a declarar o guardar silencio, en el entendido que éste último no podrá ser utilizado en su perjuicio;
- IV. Tiene derecho a que se le informe a un familiar o persona que desee, el hecho de su detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento;
- V. Tiene derecho a ser asistido por un licenciado en derecho especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, desde su detención hasta el fin de la ejecución de la medida que, en su caso, se imponga;
- VI. En el tiempo de su puesta a disposición ante el Ministerio Público que corresponda, no deberá recibir algún tipo de tortura, sometimiento, procedimiento de técnicas, ni métodos que atenten contra su dignidad o voluntad, en caso contrario, tiene derecho a hacérselo saber al agente del Ministerio Público a la brevedad posible;
- VII. Tiene derecho a que se le ponga, sin demora, a disposición de la autoridad competente;
- VIII. Tiene derecho a no ser expuesto ante los medios de comunicación;
- IX. Tiene derecho a la confidencialidad y privacidad a su datos personales y familiares, y
- X. Tiene derecho a establecer una comunicación efectiva, por vía telefónica o por cualquier otro medio disponible con sus familiares, su defensor o con la persona que desee informar sobre su detención.

Finalmente, deberá preguntar lo siguiente:

¿Comprendió Usted sus derechos? ¿Sabe que puede hacer uso de sus derechos inmediatamente?

Asimismo, deberá establecer la acción en el Informe Policial Homologado.

Artículo 5.- Para el caso de que los elementos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, tengan contacto directo con la víctima u ofendido (a), deberán dar lectura a lo siguiente:

- I. Tiene derecho a ser tratado con respecto y dignidad;
- II. Tiene derecho a acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial;
- III. Tiene derecho a recibir atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un Asesor jurídico;
- IV. Tiene derecho al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sea menor de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;
- V. Tiene derecho a contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran;
- VI. Tiene derecho a comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito con un familiar, e incluso con su Asesor jurídico;
- VII. Tiene derecho a recibir trato sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;
- VIII. Tiene derecho a recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor (a) desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido (a) pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español;
- IX. Tiene derecho a que se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga otra nacionalidad;
- X. Tiene derecho a que se le provea protección cuando exista riesgo para su vida o integridad personal; y
- XI. Tiene derecho al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sea menor de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del Órgano jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

Artículo 6.- Las Cartillas de derechos deberán ser impresas con las características que a efecto determine la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México y contarán con las características mínimas

Artículo 7.- Los elementos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana tienen la obligación de portar las Cartillas de Derechos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Artículo 8.- Estas prerrogativas deberán ser notificadas de forma verbal o por escrito a las personas detenidas (os) o adolescente detenidos (as) o a la víctima u ofendido (a) con el fin de que conozca cuáles son sus derechos durante el tiempo que demore su presentación ante la autoridad competente.

Artículo 9.- En caso de incumplimiento al presente Acuerdo deberá darse vista al organismo público descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, a efecto de que procedan conforme a la normatividad aplicable en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO. Las Unidades Administrativas de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo necesario a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

QUINTO.- La Dirección General de Administración y Servicios distribuirá a los elementos operativos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México las Cartillas de Derechos para su inmediata aplicación.

SEXTO.- El Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia dispondrá lo necesario a fin de capacitar al personal operativo de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, sobre el dominio del presente acuerdo y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

Nota. El acuerdo de mérito puede consultarse en la página de internet:
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2016/sep221.PDF>

Lic. Eduardo Castro Ruíz
Jefe “B” de Proyecto
Elaboró

Lic. Raúl Zepeda Sánchez
Subdirector de Asuntos Jurídicos
Revisó

M. en D. Jesús Gabriel Flores Tapia
Director de la Unidad Jurídica y Consultiva
Autorizó